



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 029 DE 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 02:00 PM del día de hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00154-00**, impetrado por **BÁRBARA SÁNCHEZ DE PINZÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO**

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante:	BÁRBARA SÁNCHEZ DE PINZÓN
Cédula de Ciudadanía:	36.553.228
Nombre apoderado (a):	MARÍA CAROLINA RAMOS SEPÚLVEDA
Cédula de ciudadanía No.	38.142.696
Tarjeta Profesional No.	182.803 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	mariacramoass04@hotmail.com

Parte Demandada – Min. Defensa - Policía	Datos
Nombre apoderado (a):	JAVIER ANDRÉS CORDOBA RAMOS
Cédula de ciudadanía No.	87.067.755
Tarjeta Profesional No.	195.201 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Javier.cordobar@correo.policia.gov.co

Parte Demandada - CASUR	Datos
Nombre apoderado (a):	ORLANDO CORTES BRIÑEZ
Cédula de ciudadanía No.	93.122.417
Tarjeta Profesional No.	295.430 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	orlandoabog.47@gmail.com / orlando.cortes2417@casur.gov.co

Parte Demandado – Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón	Datos
Nombre	CARLA TATIANA PINZÓN MORALES
Cédula de Ciudadanía	1.073.716.819

Nombre:	LUZ MARINA MORALES
Cédula de ciudadanía	51.940.663
Nombre apoderado (a):	MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Cédula de ciudadanía No.	94.537.627
Tarjeta Profesional No.	228.603 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	procesosbogota@tiradoescobar.com / carluchis119@hotmail.com / marioariasvega@gmail.com

AUTO No. 235: Reconocer personería para actuar al Doctor JAVIER ANDRÉS CORDOBA RAMOS, como apoderado de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con el poder allegado al expediente.

Reconocer personería para actuar al Doctor ORLANDO CORTEZ BRIÑEZ, como apoderado de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con el poder presentado el 21 de febrero de 2022.

Reconocer personería para actuar al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, como apoderado judicial de Luz Marina Morales Velásquez y Carla Tatiana Pinzón Morales, de conformidad con el poder presentado con el 01 de marzo de 2022. Asimismo, reconocer como apoderado sustituto a MARIO FELIPE ARIAS VEGA, de acuerdo con memorial allegado al expediente.

De otro lado, en auto que cito a esta audiencia, el Despacho dispuso requerir al Dr. RICARDO ROJAS ROJAS a fin de que aportará documento que permitiera establecer la discapacidad de NORMAN ORLANDO PINZÓN BUITRAGO; advierte el Despacho, que dicha circunstancia se halla esclarecida conforme al expediente administrativo aportado, en cual se aprecia Certificación de Invalidez expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Por tanto, se dispone **Reconocer personería** para actuar a la Doctor RICARDO ROJAS ROJAS, como apoderado del demandado NORMAN ORLANDO PINZÓN BUITRAGO, de conformidad con el poder conferido por la señora ANA GRACIELA BUITRAGO QUINTERO, en calidad de madre de aquel, obrante en el cuaderno principal.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia, no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Parte demandada – Min. Defensa: Me ratificó en lo manifestado en la contestación de la demanda.

- Parte demandada – CASUR: Su señoría se ratifica en la contestación de la demanda.
- Parte demandada – Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón: Su señoría nos ratificamos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que la señora Bárbara Sánchez y el señor Héctor Pinzón Pinzón contrajeron matrimonio el 20 de enero de 1968. (hecho probado a folio 29 cuaderno principal digital)
- Que de la relación de la accionante y el señor Héctor Pinzón, son hijos Javier Pinzón Sánchez, Héctor Pinzón Sánchez, Adriana Pinzón Sánchez, y Luz Dary Pinzón Sánchez. (hecho probado a folio 34 – 39 cuaderno principal digital)
- Que el día 22 de diciembre de 2017 falleció el señor Héctor Pinzón. (hecho probado a folio 32 cuaderno principal digital)
- Que mediante Resolución No. 1939 del 11 de abril de 2018, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dispuso negar el reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a la accionante. (hecho probado a folio 21-24 cuaderno principal digital)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reconocimiento de sustitución de asignación a favor de la demandante como beneficiaria del causante Héctor Pinzón Pinzón.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados, y en consecuencia, determinar si, debe ordenarse el reconocimiento y pago de sustitución de asignación a favor de la parte demandante en calidad de cónyuge del causante, tal como se solicita en la demanda?

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta por la Caja de Sueldos de la Policía Nacional denominada *“Inexistencia del derecho”*; así como *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”* elevada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; y la propuesta por la parte demandada Norman Orlando Pinzón Buitrago *“Imposibilidad jurídica de sustituir a la demandante la totalidad del porcentaje correspondiente a la prima de actividad del causante”*.

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a las accionadas:

- Parte demandada – Min. Defensa: Su señoría se aportó certificado del comité de conciliación decisión no conciliar. Se aportó al correo electrónico del Juzgado.
- Parte demandada – CASUR: Su señoría no hay ánimo conciliatorio.
- Parte demandada – Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón: Señora juez las demandadas si bien tienen ánimo conciliatorio, en atención a la negativa de ánimo conciliatorio por quienes tienen potestad reconocer el derecho reclamado, le solicitó se continúe con el trámite procesal.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO No. 236 DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación.

2. TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de LUZ DARY PINZON SÁNCHEZ y CARLOS JULIO MORA ESPINOSA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. En relación con la documental solicitada mediante oficio S-2019-07431 SEGEN UNDEJ de fecha 05 de septiembre de 2019, el Despacho se abstendrá de insistir en la misma, como quiera que CASUR allegó con la contestación de la demanda el expediente administrativo del causante.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y el expediente administrativo allegado.

PRUEBAS DE NORMAN ORLANGO PINZÓN BUITRAGO:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. NIÉGUESE la documental solicitada en relación con la historia laboral del señor Héctor Pinzón Pinzón, como quiera que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional allego el expediente administrativo del causante.

PRUEBAS DE LUZ MARINA MORALES VELÁSQUEZ Y CARLA TATIANA PINZÓN MORALES:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de MARLENY GALINDO RODRÍGUEZ, MARÍA YINETH PINZÓN MANCHOLA, MARTHA ROCÍO ZABALA SOTO, y LUIS EDUARDO LEÓN ALMECIGA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el inciso final del artículo 212 del C.G.P., el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. INTERROGATORIO: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del interrogatorio de BÁBARA SÁNCHEZ DE PINZÓN, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DESPACHO: En razón a la inasistencia del apoderado del señor NORMAN ORLANDO PINZÓN BUITRAGO, y como quiera que no se allegó prueba siquiera sumaria que lo excusara, al tenor de lo señalado en el numeral 3º del art. 180 del C.P.A.C.A., cuenta con el **término de 3 días siguientes a esta diligencia**, para que justifique su inasistencia. So pena de las sanciones de ley.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **30 de junio a las 02:00 pm**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal, e igualmente garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la misma.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 02:30 de la tarde.

Asistente medio electrónico
BÁRBARA SÁNCHEZ DE PINZÓN
Demandante

Asistente medio electrónico
MARÍA CAROLINA RAMOS SEPÚLVEDA
Apoderado parte demandante

Asistente medio electrónico
JAVIER ANDRÉS CORDOBA RAMOS
Apoderado Min. Defensa – Policía Nacional

Asistente medio electrónico
ORLANDO CORTES BRIÑEZ
Apoderado CASUR

Asistente Medio electrónico
MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderado Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón

Asistente medio electrónico
CARLA TATIANA PINZÓN MORALES
Demandada

Asistente medio electrónico
LUZ MARINA MORALES
Demandada

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 029 DE 2022

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2e71f05aed5c20909799b7cf6354457bb023bcef558b7ddd2525688859e467

Documento generado en 03/03/2022 03:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**